

TANDIL: 23/10/2015

RESOLUCIÓN: 280/15

VISTO:

La reunión de Consejo Académico realizada el 23/10/15, y

CONSIDERANDO:

Que, durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento la propuesta del Régimen de Enseñanza y Promoción de Facultad de Ciencias Exactas.

Que, el tema fue presentado en la reunión del mes de junio por el Centro de Estudiantes donde solicitaban la actualización y modificación del actual Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Que, en dicha reunión el Consejo Académico designó una comisión para tratar la revisión del mismo (RCA 171/15).

Que, la Comisión, coordinada por la Secretaría Académica, elaboró una propuesta, la cual fue revisada por los Departamentos de la Facultad.

Que, los Sres. Consejeros en el plenario de la reunión realizada el 23/10/15 proponen algunas modificaciones, aprobándose la versión final por unanimidad del Régimen de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Ciencias Exactas, el cual se anexa a la presente Resolución.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen de Enseñanza y Promoción de Facultad de Ciencias Exactas, que figura como Anexo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN: 280/15

ARTÍCULO 2º: Derogar la RCA 004/89 y modificatorias, estableciendo la presente como única resolución referida al Régimen de Enseñanza y Promoción de Facultad de Ciencias Exactas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN: 280/15

ANEXO
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

PAUTAS GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Todas las carreras existentes o por crearse dependientes de la Facultad de Ciencias Exactas tendrán su Plan de Estudios aprobado según lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: la Secretaría Académica propondrá el calendario académico del año siguiente antes del último plenario de Consejo Académico del año en curso. El mismo se revisará y modificará si fuese necesario para ser aprobado en el último plenario de Consejo Académico del año en curso.

ARTÍCULO 3º: Anualmente, en el período que se determine para tal efecto, los alumnos deberán confirmar su inscripción en la Facultad, y en el mismo acto se inscribirán en las materias que se les permita cursar en ese año o cuatrimestre de acuerdo con el plan de estudios y su régimen de correlatividades correspondiente.

CARÁCTER DE LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 4º: Los alumnos de la Facultad se dividen en dos categorías: regulares y vocacionales.

- a) Los alumnos regulares pueden ser regulares ingresantes o regulares
- b) Los alumnos regulares ingresantes son aquellos que están inscriptos en cualquier instancia de ingreso y cuentan con certificación de título secundario en trámite.
- c) Los alumnos regulares son aquellos que cursan las materias del Plan de Estudios de la o las carreras en la que están inscriptos de acuerdo a las condiciones que fija el presente régimen.
- d) Los alumnos vocacionales son aquellos que se inscriben en materias o grupos de materias, sin cursar carrera alguna.

ARTÍCULO 5º: La calidad de alumno vocacional no da derecho a grado o Título Universitario alguno. Las actividades realizadas por el alumno vocacional serán certificadas formalmente por la Facultad.

RESOLUCIÓN: 280/15

ARTÍCULO 6º: Las clases de las distintas cátedras serán públicas; en el caso que por razones de espacio físico u otras de fuerza mayor no pudieran concurrir todos los interesados, la Cátedra en cuestión y la Facultad arbitrarán el acceso según el siguiente orden de prioridades: 1º los alumnos regulares; 2º los alumnos vocacionales; 3º público en general.

ARTÍCULO 7º: Las distintas asignaturas podrán ser aprobadas según cualquiera de los regímenes siguientes: a) Régimen regular; b) Régimen de promoción; c) Régimen libre

ARTÍCULO 8º: El régimen de regular consiste en cursada y examen final. Para aprobar la cursada es necesario aprobar un examen o evaluación parcial por cuatrimestre o sus correspondientes primer o segundo recuperatorio.

En adición o en alternativa el Profesor podrá requerir para la cursada, la aprobación de trabajos especiales y/o prácticas de laboratorio, las cuales no podrán ser requisito previo indispensable para la presentación a los exámenes parciales.

El Profesor a cargo de una cátedra puede disponer modificaciones o requisitos adicionales previa autorización del Consejo Académico (dicha autorización se gestionará antes del inicio de las clases).

Los alumnos que hayan cumplido con esos requisitos serán calificados con una nota de cursada que los habilitará para rendir examen final.

ARTÍCULO 9º: La asistencia a las clases teóricas y prácticas será no obligatoria, salvo en aquellas asignaturas cuyos trabajos prácticos requieran, además de conocimientos teóricos, habilidades o destrezas físicas y/o manuales para su desarrollo; en cuyo caso la asistencia será obligatoria. En estos casos, cuando la cátedra lo considere pertinente podrán tomarse exámenes previos al manejo del material de la Universidad, tendientes a evitar accidentes y/o daños. En caso de duda en la aplicación del presente artículo, será árbitro inmediato el Consejo Asesor Departamental del cual depende la asignatura en cuestión.

En el caso del régimen regular con posibilidad de promoción, la asistencia a clases teóricas y prácticas podrá ser o no libre, y la cátedra deberá especificar estas condiciones de promoción antes del inicio de las cursadas. Estas condiciones deben estar aprobadas por el Consejo Académico y tendrán una vigencia de 3 años, mientras la cátedra no presente modificaciones a las mismas.

ARTÍCULO 10º: La validez de la cursada como habilitante para rendir examen será de tres años contados a partir de la finalización de la misma.

Hasta el 3º año se mantendrá necesariamente la vigencia de los contenidos de la cursada.

RESOLUCIÓN: 280/15

ARTÍCULO 11º: Todo alumno que totalice un número de aplazos igual a la mitad más uno del total de las asignaturas del Plan de Estudios pertinente, se lo citará a una entrevista con el Director del Departamento y/o Secretario Académico, a efectos de analizar la problemática, generando un informe de situación, recomendación académica y seguimiento en el período restante hacia la obtención de su título.

ARTÍCULO 12º: La vigencia de las cursadas para las asignaturas optativas será el mismo que para las asignaturas de carácter obligatorio planteado en el artículo 10º del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad, el alumno que resultase aplazado tres veces consecutivas en una materia podrá solicitar la realización de una entrevista con el profesor a cargo y el Director del Departamento y/o el Secretario Académico a efectos de analizar la problemática del alumno.

ARTÍCULO 14º: El alumno regular aplazado cuatro veces en el final de una materia deberá cursarla nuevamente si desea mantener su condición de regular en la misma. Caso contrario deberá rendir el examen final en carácter de libre.

ARTÍCULO 15º: Los alumnos regulares de una carrera que hubieran aprobado la totalidad de las materias, requisitos y trabajos correspondientes al Plan de Estudio podrán solicitar el pertinente título y/o certificado y/o diploma.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 16º: El Régimen de Promoción consiste en una cursada de características especiales mediante la cual si se cumplen satisfactoriamente sus condiciones, la materia resulta aprobada sin necesidad de examen final.

ARTÍCULO 17º: Los docentes responsables de una cátedra elevarán al Consejo Académico para su aprobación las modalidades del régimen sugerido para la promoción de la misma, previo aval del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 18º: Aquellas cátedras que implementen régimen de promoción, deberán mantener necesariamente las condiciones del régimen regular.

RESOLUCIÓN: 280/15

ARTÍCULO 19º: El Consejo Académico podrá establecer las materias que serán incluidas en el régimen de promoción, para lo cual valorará las exigencias y modalidades del caso.

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES:

ARTÍCULO 20º: Las fechas de los exámenes parciales serán determinadas por el profesor a cargo de la cátedra de acuerdo con los alumnos; en todos los casos las fechas de los exámenes parciales de asignaturas de un mismo cuatrimestre correspondientes al Plan de Estudios en vigencia, deberán guardar un intervalo de 48 horas, por lo menos, entre sí.

ARTÍCULO 21º: En los casos en que se realice sólo un parcial durante el cuatrimestre, la cátedra correspondiente deberá otorgar al menos una fecha para un recuperatorio y un segundo recuperatorio (prefinal) del parcial. En caso de que se realicen dos o más parciales en el cuatrimestre, la cátedra deberá otorgar al menos un recuperatorio de cada parcial, y un segundo recuperatorio (prefinal) que puede ser común a todos los parciales.

Las fechas del parcial y del primer recuperatorio deben atender a los períodos especificados por el Calendario Académico, pudiendo proponer como fecha para el segundo recuperatorio como máximo la primer fecha de exámenes finales inmediatamente posterior a la finalización de la cursada.

ARTÍCULO 22º: El tiempo transcurrido entre un parcial y su correspondiente recuperatorio debe ser de al menos 10 días hábiles.

ARTÍCULO 23º: Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a los alumnos y a la Secretaría Académica de la Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al examen.

ARTÍCULO 24º: El docente deberá explicitar las condiciones de aprobación de la materia al inicio de la cursada y el estudiante dispondrá de al menos 3 hs para la evaluación correspondiente a los exámenes parciales escritos convencionales, y sus correspondientes recuperatorios y prefinal.

DE LOS EXÁMENES FINALES:

ARTÍCULO 25º: Los exámenes finales se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:
Primer turno: Febrero-Marzo, con tres llamados.

RESOLUCIÓN: 280/15

Segundo turno: Julio-Agosto, con dos llamados.

Tercer turno: Noviembre-Diciembre, con dos llamados.

Además se fijarán turnos especiales escalonados los meses de Mayo y Septiembre.

ARTÍCULO 26°: Las fechas y los horarios de los distintos turnos de exámenes serán publicados por la Secretaría Académica de la Facultad con anticipación no menor a quince días corridos.

ARTÍCULO 27°: El estudiante dispondrá de al menos 3 hs para los exámenes finales de régimen regular escritos.

ARTÍCULO 28°: Las mesas examinadoras deberán integrarse como mínimo con tres docentes, uno de ellos el responsable de la cátedra. Excepcionalmente, formarán la mesa dos integrantes; según lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento de la Universidad.

No se tomará examen final con un solo docente. En caso que se produjera la ausencia de dos de los integrantes se avisará a Secretaría Académica quien tomará las medidas pertinentes en común acuerdo con el Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 29°: Cuando por causa de fuerza mayor y con aviso a Secretaría Académica de menos de 48 horas, un titular de mesa no pueda concurrir a tomar examen, será reemplazado por el Director de Departamento respectivo u otra persona capacitada. Si existieran razones suficientes la Secretaría Académica podrá postergar la mesa examinadora dentro de los plazos del mismo llamado.

ARTÍCULO 30°: Cuando los exámenes finales sean orales, el tribunal examinador deberá informar la calificación obtenida una vez finalizado el examen. Mientras que cuando los exámenes finales sean escritos, el tribunal examinador tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para publicar las calificaciones luego de lo cual mediará un plazo de cinco días hábiles para consulta por parte de los alumnos antes de labrar el Acta de rigor. La ampliación de dichos plazos sólo podrá otorgarse vía Secretaría Académica, por causas muy justificadas. El no cumplimiento de esta norma podrá originar una sanción a los docentes responsables a consideración del Consejo Académico.

RESOLUCIÓN: 280/15

ARTÍCULO 31°: Los alumnos que tuvieran aprobadas todas las cursadas de su Plan de Estudio, salvo las materias optativas, Prácticas Profesionales Supervisadas y la Tesis de Licenciatura o Trabajo Final, podrán solicitar la formación de una mesa especial de examen final por mes y por materia, acordando con la Secretaría Académica y los docentes de la materia, fecha y hora del examen. Para que dicha solicitud sea considerada deberá ser presentada dentro de los primeros diez días hábiles del mes, en caso contrario, se trasladará al mes siguiente. No se convocaran mesas especiales en el mes en el que se sustancien mesas regulares de la misma asignatura.

ARTÍCULO 32°: La inscripción para rendir asignaturas en las mesas examinadoras descriptas en el artículo 25°, se realizará a través del sistema informático de inscripción de exámenes hasta 48 hs. corridas antes de las 0 hs. del día del examen.

ARTÍCULO 33°: No serán aceptadas las inscripciones que no respeten el régimen de correlatividades de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 34°: La baja en la inscripción en las mesas descriptas en el artículo 25°, se realizará a través del sistema informático de inscripción de exámenes hasta 24 hs corridas antes de las 0 hs del día del examen.

ARTÍCULO 35°: Los exámenes finales correspondientes al régimen libre, pueden ser rendidos en dos formas: en dos llamados de un mismo turno, examinándose en uno la parte práctica y en el siguiente la parte teórica; o en un llamado de un turno. En todos los casos que existan exigencias de Laboratorio, trabajo final, trabajos especiales etc, el alumno deberá haberlas aprobado en forma previa.

TRABAJO FINAL:

ARTÍCULO 36°: Los trabajos finales de carrera quedan enmarcados en la reglamentación establecida por resolución de Consejo Académico.

TRÁMITES ANTE LA FACULTAD

ARTÍCULO 37°: Para realizar gestiones o someterse a evaluaciones de cualquier índole, el estudiante deberá exhibir su DNI o Pasaporte.

RESOLUCIÓN: 280/15

DE LAS CÁTEDRAS

ARTÍCULO 38º: Los Directores de Departamento o Consejos Departamentales solicitarán a los docentes responsables de Cátedra, el informe y Programa Analítico de la materia con su correspondiente bibliografía, siempre ajustándose a los contenidos mínimos que aparecen en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 39º: Los programas e informes mencionados en el artículo 36º, serán elevados a Secretaría Académica en plazos que ésta estipule.

ARTÍCULO 40º: Toda actuación no contemplada por el presente reglamento, así como los casos de duda sobre su interpretación serán resueltos por el Consejo Académico teniendo en cuenta el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad, aprobado por ordenanza N° 223/86 del Consejo Superior, modificada por la RCS 1444/94.